

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Abril de 1915.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICION.

SEÑOR: La indiscutible importancia que para las actuaciones judiciales tiene la función Médico-forense, requiere la reorganización de este servicio, únicamente retrasada por necesidades de carácter económico, conforme se indica en el preámbulo del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Entre las medidas que deben adoptarse en este orden, está la de que los facultativos encargados de tan importante cometido, obtengan una retribución decorosa solamente como remuneración por el trabajo prestado, ya que por residir en poblaciones de relativa importancia pueden allegar otros rendimientos mediante

el ejercicio de su profesión, y si bien resulta carga intolerable para el Estado la suma á que asciende el importe total de estas atenciones, es en cambio muy llevadera distribuyéndola en los respectivos presupuestos carcelarios, como ha venido haciéndose hasta época muy reciente en la mayoría de los Juzgados.

Otra medida de innegable conveniencia es la de que los Médicos que presten el servicio forense en los Juzgados de primera instancia y el de asistencia de los reclusos en las Prisiones preventivas, constituyan un Cuerpo en el cual se ingrese por oposicion en las plazas de la categoría inferior, pasando á las superiores mediante un sistema equitativo de ascensos.

De este modo, y disfrutando los que formen parte del Cuerpo de las necesarias garantías de estabilidad, no estando sujetos á los vaivenes de la arbitrariedad y del favor, quedará constituida una verdadera carrera, en la cual, los que por oposicion hayan ingresado en las categorías inferiores pueden aspirar en su día á ocupar los cargos de Médicos forenses en Madrid y Barcelona.

Claro es que á cambio de todas estas ventajas se exigirá la mayor exactitud en el cumplimiento del deber, estableciéndose las correspondientes sanciones para los que á ellas se hagan acreedores.

Con este alcance, el Ministro que suscribe tiene el honor de

someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Abril de 1915.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Manuel de Burgos y Mazo*.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Médicos forenses constituirán un Cuerpo organizado con la denominacion de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas.

Art. 2.º La categoría de los mismos se determinará por la de los Juzgados en que sirvan, siendo por consiguiente, de término, ascenso y entrada.

El ingreso será siempre por oposicion y por la última de estas categorías.

Art. 3.º Disfrutarán el sueldo anual de 2.000 pesetas los de término, 1.500 los de ascenso y 1.000 los de entrada, que se consignará oportunamente en el presupuesto carcelario de los Municipios de cada partido judicial para el pago de esta atencion.

Art. 4.º Será obligacion de estos funcionarios auxiliar á la Administracion de justicia en todos los casos y actuaciones en que sea necesaria su intervencion y servicios, practicar las autopsias que se hayan de verificar y demás reconocimientos que los Jueces les encomienden, así como la asistencia á lesionados, heridos

y á los enfermos en la Prision preventiva, y suplir al Médico de la correccional en ausencias y enfermedades.

Art. 5.º Las oposiciones para cubrir las vacantes de la categoría de entrada se celebrarán en las Audiencias Territoriales á que las mismas correspondan, anunciándose en la *Gaceta de Madrid* por un plazo de treinta días, previa convocatoria que hará la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con sujecion á lo que se disponga en el correspondiente Reglamento.

Cuando no exista Facultad de Medicina en el territorio, las oposiciones se celebrarán en la Audiencia Territorial más próxima donde exista dicha Facultad.

Art. 6.º Para tomar parte en estas oposiciones será necesario justificar ser español, de estado seglar, mayor de edad, tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, ser de buena conducta moral y no estar incapacitado, con arreglo á la ley Orgánica del Poder judicial.

Art. 7.º El Tribunal se compondrá de un Magistrado de Audiencia, que será Presidente, designado por el Ministro de Gracia y Justicia; el Catedrático de Medicina Legal de la Facultad y un Médico forense, siendo el más antiguo cuando exista más de uno. Este último Vocal será reemplazado, si faltare, por el Decano de la Beneficencia provincial.

Art. 8.º Las vacantes de ascen-

so y término se proveerán por dos turnos de concurso; el primero de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, y el segundo de méritos, reputándose como tales la superioridad del título profesional, el haber escrito alguna obra ó trabajo de Medicina Legal, calificado con nota favorable por la Academia de Medicina ó un Centro docente análogo, ó haberse distinguido en trabajos de esta especialidad y cualquiera otra circunstancia relevante que concurra en el solicitante, previo informe de las Audiencias Territoriales. Estos concursos se anunciarán por el Ministerio de Gracia y Justicia en la *Gaceta de Madrid*, por término de treinta días, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias al Presidente de la Audiencia á que corresponda la vacante, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios y se elevarán en su día al Ministerio para el nombramiento.

Art. 9.º Los Médicos forenses de Madrid y Barcelona, seguirán rigiéndose, respectivamente, por los Reales decretos de 22 de Octubre de 1891 y 18 de Marzo de 1907, con la única modificación de entenderse dividido el turno de oposicion que establecen en dos, el primero de oposicion libre entre Médicos y el segundo, de oposicion restringida entre los Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de todas las categorías á que se refiere el presente Decreto.

Art. 10. Los Jueces, cuando los Médicos forenses cometieren alguna falta que requiera sancion superior á la amonestacion, deben someter los hechos á la Sala de Gobierno de la Audiencia respectiva, á fin de que ésta imponga el castigo debido.

Las sanciones consistirán, según la gravedad de la falta, en separacion del Cuerpo, en suspension de empleo y sueldo y en la postergacion en tantos puestos de antigüedad como la Sala estime justo. Contra la resolucion de las Audiencias Territoriales cabrá el recurso ante el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 11. Serán separados, cuando á ello hubiese lugar, en virtud de expediente, que se incoará por orden del Presidente de la Audiencia Territorial y se instruirá por el Juez de primera instancia, oyéndose al interesado, y correspondiendo el acuerdo de se-

paracion al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 12. Mientras se proceda á la provision definitiva de las vacantes, se nombrarán por el Ministerio de Gracia y Justicia Médicos forenses y de las Prisiones preventivas con carácter interino, sin que por este nombramiento adquieran derecho alguno. Lo mismo se hará en el caso de quedar desiertas las oposiciones.

Art. 13. El cargo de Médico forense y de las Prisiones preventivas será incompatible con cualquier otro de eleccion popular.

Art. 14. El Ministro de Gracia y Justicia, á propuesta de las Salas de gobierno de las Audiencias Territoriales respectivas, podrá nombrar un sustituto para cada plaza de Médico, sin más condiciones que la de ser mayor de edad y poseer el título de Licenciado en Medicina, con buena conducta.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los actuales Médicos auxiliares de la Administracion de justicia y de la Penitenciaria serán respetados en sus cargos como Médicos forenses y de Prisiones preventivas, quedando sujetos en cuanto á sueldos, ascensos, correcciones y separacion, á las disposiciones de este Decreto, que empezará á regir cuando se consigne el crédito correspondiente en los próximos presupuestos carcelarios, que no serán aprobados si no consta en ellos la cantidad necesaria para cubrir este servicio.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos quince.—**L. FONSO.**—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel de Burgos y Mazo.*

*Gaceta del 13 de Abril de 1915.*

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones que por numerosos fabricantes de tejidos se dirigen á este Ministerio, solicitando que se impida la salida al extranjero de la lana lavada, peinada ó cardada, en atencion á la escasez que actualmente existe de aquellas materias, tan necesarias para la fabricacion de ciertos tejidos, con lo que al propio tiempo se facilitaría la importacion de las mismas; y

Considerando que la medida que se reclama ha de ejercer be-

neficioso influjo en las industrias de que se trata, sin que por otra parte afecte á los intereses de los ganaderos españoles, ya que no se comprenden en la disposicion prohibitiva las lanas sucias.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer que desde esta fecha y hasta nueva orden se prohiba la exportacion al extranjero de la lana lavada, peinada ó cardada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1915.—*Bugallal.*—Señor Director general de Aduanas

Ilmo. Sr: Vistas las reclamaciones formuladas y los informes elevados á este Ministerio acerca de la existencia actual de la alfalfa y trébol y de los precios que alcanzan en estos momentos en el mercado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden excluidos hasta nueva orden dichos forrajes de la prohibicion contenida en la Real orden de 30 de Marzo último.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1915.—*Bugallal.*—Señor Director general de Aduanas.

*(Gaceta del 11 de Abril de 1915.)*

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la cantidad de dos millones de pesetas asignada por Real orden de 5 de Enero último para obras de caminos vecinales, pertenecientes á los contratos vigentes celebrados con las Diputaciones, los que debían construirse por las Juntas provinciales, conservacion y reparacion de caminos vecinales, se reduzca á un 1.200.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1915.—*Ujarre.*—Señor Director general de Obras Públicas.

*(Gaceta del 20 de Abril de 1915.)*

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Subsecretaría.

##### SECCIÓN DE COMERCIO.

El *Juornal Oficial* de la República francesa ha publicado un decreto por el cual se prohibe la salida, así como la exportacion procedente de «entrepot», depósito, tránsito, transbordo y admision temporal, de los productos y objetos enumerados á continuacion:

Acido láctico.

Acero de todas clases.

Piezas y aparatos para aereonaves.

Aparatos eléctricos para provocar explosiones.

Aparatos é instrumentos de cirugía (incluso sondas, tubos, guantes de caucho)

Bambús.

Barcos fluviales.

Balas de seda en masa ó peinadas.

Cachunde en masa.

Cartas geográficas ó marinas.

Celuloide bruto en masa, placas, hojas, juncos, tubos, bastones, virutas y desperdicios.

Codeína.

Cyanimido cálcico.

Desperdicios de seda.

Detonadores.

Digitalina.

Emetina y emético.

Extractos de quinina.

Hierros y fundiciones.

Hileras de diamantes de 15.100 de milimetro y más cuyo peso del diamante exceda de un cuarto de quilate.

Quesos duros.

Fulminato de mercurio.

Grafito.

Aceites resultantes de la destilacion del alcohol.

Aceites vegetales y aceites de ballena.

Jamones deshuesados y enrollados y jamones cocidos.

Lava de volvic.

Legumbres frescas.

Máquinas y parte de máquinas propias exclusivamente para la fabricacion de municiones y armas de guerra.

Melazas.

Minerales de molibdeno, titanio y vanadio.

Morfina.

Oleomargarina y substancias similares.

Herramientas con ó sin mango, fundidas, Hierro ó acero: picos, tenazas, hachas, palas, azadones, sierras articuladas, sierras de mano y podaderas.

Trabajos en aluminio que no sean de bisutería.

- Parafina.
- Peróxido de sodio.
- Fósforo.
- Resinas de pino y de abeto.
- Salín de remolacha.
- Salol.
- Sales amoníacales.

Sulfato de cobre y cardenillo, caldos y polvos cúpricos.

Terpina.

Tierra de infusorios.  
Tegidos de algodón en crudo ó blanqueados, trama, tela armada, pesando más de 22 kilos los 100 metros cuadrados.

Tegidos de yute en crudo, tela armada, pesando más de 30 kilos los 100 metros cuadrados.

Tegidos de lino y de cáñamo, en crudo ó blanqueados, tela armada, pesando más de 27 Kilos 500 gramos los 100 metros cuadrados.

- Trioximethyleno.
- Ventiladores de 50 á 250 kilos.
- Carnes saladas.

Por otro Decreto ha sido prohibida también la salida y la reexportación, en las mismas condiciones, de los productos y objetos siguientes:

- Tripas frescas, secas ó saladas.
- Pielas secas exóticas.
- Almidón.

Féculas de patata, maiz y otras

Cristales de anteojos y de óptica. Instrumentos de observación de geodesia y de óptica.

Sin embargo se podrán conceder excepciones á estas disposiciones con las condiciones que sean determinadas por el Ministro de Hacienda.

El Subsecretario, *E. Ferraz*.  
(Gaceta del 11 de Abril de 1915.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

CIRCULAR

Con arreglo á lo dispuesto en la Circular de 30 de Marzo del corriente año,

Esta Dirección General ha dispuesto que desde el día de la fecha sean recibidos por esa Delegación el cupón de la Deuda exterior número 95, del vencimiento de 1.º de Abril de 1915, teniendo en cuenta para su recibo las disposiciones que se señalan en la mencionada Circular.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 19 de Abril de 1915.—El Director general, *Federico C. Bas*.

Patronato Nacional de Anormales.

CURSO BREVE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º del Real decreto de 24 de Abril de 1914 y 6.º del Reglamento de 2 de Marzo del año corriente, el Patronato Nacional de Anormales ha organizado un curso breve, en el que se explicarán los fundamentos de la exploración, pedagogía é higiene de las distintas anomalías (sordo-mudos, ciegos y mentalmente anormales), así como la organización de estas especialidades en el extranjero.

El curso comenzará el día 10 de Mayo próximo, en el local del Instituto Central de Anormales, Paseo de la Castellana, 69, y durará hasta el 10 de Julio, estando encargados de la enseñanza miembros del Patronato, Profesores del Colegio y del Instituto mencionado y algunos especialistas que han aceptado la invitación que les ha hecho el Patronato para dar conferencias anejas al curso.

Este curso breve, á semejanza de otros que con el mismo espíritu se dan en los países en que la educación de los niños anormales se encuentra bien organizada, tenderá únicamente á servir de fundamento para aquellos Maestros ó Médicos que deseen especializarse en estos estudios, y no podrá, por su misma naturaleza y brevedad, conferir á los alumnos un título que acredite competencia especial para la educación ó el tratamiento de los niños anormales.

El Patronato Nacional, recientemente organizado, sólo cuenta en el momento con medios para este ensayo, pero aspira á poder ofrecer á los estudiosos, en el próximo curso de 1915 á 1916, una enseñanza más completa y que permita la formación práctica de especialistas, Maestros ó Médicos, con todos aquellos derechos y ventajas que les concedan las disposiciones vigentes.

El curso que ahora se anuncia admitirá como alumnos á los Maestros, á los Médicos y á las personas que, aunque no tengan estos títulos oficiales, deseen concurrir asiduamente á las lec-

ciones. Para la mayor eficacia de éstas, las clases se organizarán con un reducido número de alumnos, siendo preferidos para la inscripción los primeros que lo soliciten.

Las inscripciones, completamente gratuitas, pueden hacerse en el Instituto Central de Anormales, de diez á doce de la mañana, todos los días laborables hasta el día 30 del corriente.

Ocho días antes de comenzar el curso se publicará el programa completo del mismo, con el horario de las clases, y se exhibirá en el tablon de edictos del Establecimiento la lista de los solicitantes admitidos

Madrid, 9 de Abril de 1915.—El Presidente, *Antonio Barroso*.  
(Gaceta del 20 de Abril de 1915.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.190.

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO É INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Recursos permanentes.

Recaudación del segundo trimestre de 1915.

En el día primero de Mayo próximo dará principio en los pueblos de la provincia la cobranza de las cuotas correspondientes al segundo trimestre del año actual de los recursos permanentes de la Cámara de Comercio que autoriza la base 5.ª de la ley de 29 de Junio de 1911, cuya recaudación verificarán los dependientes de la recaudación de Contribuciones de la provincia en la forma que se expresa en el itinerario que se publica en este periódico oficial al anunciar la cobranza de las contribuciones del segundo trimestre del año actual.

Valladolid 20 de Abril de 1915.—El Presidente, *Julio Guillen Saenz*.—El Secretario, *Miguel Mata*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.191.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 del actual, ha acordado proceder á la venta en pública subasta del

solar resultante del derribo de las casas números 22, 24 y 26 de la calle de Cánovas del Castillo, que mide una superficie de 134'92 metros cuadrados, equivalente á 1.737'7696 pies cuadrados; y habiendo señalado el precio de diez pesetas al pie cuadrado, asciende su importe á la cantidad de 17.377'69 pesetas, que es la que ha de servir de tipo á la subasta.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valladolid 19 de Abril de 1915.—El Alcalde, *Antonio Infante*.

Núm. 1.187.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

DEUDA MUNICIPAL

20 anualidad de amortización. Año de 1915.

Primera emisión.

Relación de los veintinueve títulos de la Deuda municipal de la emisión de 1.º de Agosto de 1895, amortizados en este día, según sorteo celebrado en acto público.

	BOLAS Números
Primera.. . . . .	413
Segunda.. . . . .	947
Tercera.. . . . .	1.268
Cuarta.. . . . .	678
Quinta.. . . . .	1.150
Sexta.. . . . .	531
Séptima.. . . . .	1.186
Octava.. . . . .	303
Novena.. . . . .	570
Décima.. . . . .	975
Undécima.. . . . .	242
Duodécima.. . . . .	471
Décima tercera.. . . . .	1.127
Décima cuarta.. . . . .	1.093
Décima quinta.. . . . .	734
Décima sexta.. . . . .	1.191
Décima séptima.. . . . .	597
Décima octava.. . . . .	529
Décima novena.. . . . .	1.012
Vigésima.. . . . .	28
Vigésima primera.. . . . .	831
Vigésima segunda.. . . . .	436
Vigésima tercera.. . . . .	292
Vigésima cuarta.. . . . .	791
Vigésima quinta.. . . . .	994
Vigésima sexta.. . . . .	508
Vigésima séptima.. . . . .	140
Vigésima octava.. . . . .	813
Vigésima novena.. . . . .	1.170

Valladolid 22 de Abril de 1915.—El Alcalde, *Antonio Infante*.

Núm. 1.154.

### Medina del Campo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Marzo último, y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 5.—Se concedió licencia á D. Bruno Fernandez, para construir una casa en el solar de su propiedad, situado en la Acera de la Joyería de la Plaza Mayor.

También se concedió licencia á D. Juan Gomez del Toral, para revocar la fachada de la casa de su pertenencia, en la calle de Palenzuela, número 12.

Se aprobó por unanimidad un proyecto de modificación de líneas de la Plazuela del Mercado.

Fué aprobado un dictamen de Contaduría para atender á conjurar la crisis obrera, acordándose que dos transferencias que se proponen se lleven á efecto, previa la correspondiente tramitación legal.

Se acordó que se dé de alta en el amillaramiento una casa situada en la calle de las Flores.

Día 12.—Fué aprobado el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Febrero último.

Se adjudicó definitivamente á D. Walderedo Barbero la subasta para la corta y aprovechamiento de 200 árboles del plantío del «Chopal», en la cantidad de 850 pesetas.

Se concedió autorización á don Alberto Rodriguez para modificar dos huecos de una casa situada en la calle del Almirante, núm. 6.

Concedióse licencia á D. Juan Tadeo para reedificar en una finca situada en la calle de Barrientos.

Se nombró á varios testigos para que declaren en expedientes de excepcion de quintas del reemplazo actual.

Quedó sobre la mesa, hasta la próxima sesión ordinaria, un escrito de D. Dámaso Ayllon, pidiendo que se deje sin efecto el acuerdo de la sesión última, referente á la modificación de la Plazuela del Mercado.

Día 17.—Se dió cuenta de la excusa legal presentada por un Vocal de la Junta municipal, fundamentada en la edad, por ser mayor de sesenta años; y habiendo sido admitida, fué designado en su sustitucion, previo el

oportuno sorteo, el contribuyente D. Julian Lopez Sanchez.

Fué aceptada la fianza presentada por el rematante de la corta y aprovechamiento de árboles del plantío del «Chopal».

Se desestimó una instancia de D. Dámaso Ayllon, solicitando que se dejara sin efecto un acuerdo relativo á la modificación de la Plazuela del Mercado.

Fué concedido en propiedad el terreno necesario para tres sepulturas en el Cementerio Católico municipal.

Se acordó el abono del servicio telefónico del Ayuntamiento.

Se ocupó la Corporacion de buscar medios para resolver la crisis obrera, y se acordó para tal fin entrar en negociaciones con el contratista del trozo primero de la carretera de Medina al Arrabal de Portillo, para que abra los trabajos en este término municipal.

Fué nombrado el Secretario del Ayuntamiento para que concurra como Comisionado al juicio de revisiones ante la Comision Mixta de Reclutamiento.

Día 26.—Se aprobó lo propuesto por el contratista de la carretera de Pozaldez y un dictamen de Contaduría para atender al remedio de la crisis obrera en esta poblacion.

Fué nombrado un Agente Ejecutivo para realizar descubiertos por Consumos, correspondientes al año último.

Quedó enterada la Corporacion de una Real orden del Ministerio de la Guerra, en la que se asignan 25.000 pesetas con destino al reintegro á este Ayuntamiento, por el anticipo para obras de ampliacion en el cuartel Marqués de la Ensenada.

Se acordó el pago de 50 pesetas á la Hermandad de Santa Maria del Castillo, por un local cedido para el servicio del Teatro de Isabel la Católica, de la propiedad del Municipio.

Día 31.—Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Abril, que asciende á la cantidad de 23.896 pesetas y 93 céntimos.

Fueron aprobados los pliegos de condiciones respectivos para llevar á efecto, en públicas subastas, el arriendo del aprovechamiento de pastos en las márgenes del rio Zapardiel, el de pastos del plantío del «Chopal» y el de venta de maderas procedente de la poda del arbolado público.

Pasó á informe de la Comision de Policía urbana la instancia de

un vecino, pidiendo autorizacion para instalar en la Plaza Mayor un kiosco destinado á la venta de periódicos.

A una comunicacion del señor Vice-presidente de la Comision provincial, se acordó contestar que no se dispone en esta poblacion de edificio alguno adecuado que pueda cederse al Estado para Prision Central.

Se concedió un socorro á una enferma pobre, para trasladarse al Hospital provincial de Valladolid.

Medina del Campo á 10 de Abril de 1915.—El Secretario, Millán Miguel.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesión.

Medina del Campo á 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Mariano F. Molon.

*Diligencia.*—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesión ordinaria del día de ayer, acordando su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina del Campo á 17 de Abril de 1915.—El Secretario, Millán Miguel.—V.º B.º, El Alcalde, Mariano F. Molon.

Núm. 1.188.

### Olmedo.

Formado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de Consumos para el corriente año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmedo 23 de Abril de 1915.—El Alcalde accidental, Jorge García.

### PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1915.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

### Berruaces.

#### Concejales.

D. Isaac Nieto Alvarez  
» Francisco Nieto Delgado  
» Juan Manuel Perez Fernandez

D. Miguel Gonzalez Panizo  
» Baltasar Mansilla Casado  
» Marcelino Brezmes Nieto  
» Bernardo Brezmes Delgado

#### Mayores contribuyentes

D. Miguel Nieto Rodriguez  
» Agustin Brezmes Ruiz  
» Emiliano Sanchez Nieto  
» Miguel Sanabria Fernandez  
» Eliseo Brezmes Sanchez  
» Roque Delgado Fernandez  
» Bernardo Nieto Delgado  
» Cesáreo Nieto Delgado  
» Román Nieto Sanchez  
» Pablo Choya Sanchez  
» Agapito Brezmes Delgado  
» Felipe Revuelta Gonzalez  
» Sebastián Perez Nieto  
» Andrés Brezmes Nieto  
» Rafael Gomez Velasco  
» Marciano Gonzalez Brezmes  
» Germán Delgado Fernandez  
» Casildo Perez Valdivieso  
» Gregorio Revuelta Fernandez  
» Victorio Urueña Escudero  
» Lucilo Sanchez Brezmes  
» Galo Delgado Fernandez  
» José Lopez Nieto  
» Nazario Nieto Blanco  
» Venancio Revuelta Diez  
» Gonzalo Brezmes Delgado  
» José San Millan Ruiz  
» Gregorio Alonso Melero

### Bolaños de Campos.

#### Concejales.

D. Ladislao Movilla Añibarro  
» Privato Villarroel Lebrato  
» Guillermo de Paz Castañeda  
» Nolasco Callejo Castañeda  
» Anselmo de Paz Castañeda  
» Lorenzo Collantes Collantes  
» Cayetano de Paz Perez  
» Fructuoso de Pan Perez

#### Mayores contribuyentes.

D. Cipriano Collantes Lera  
» Félix Lebrato del Río  
» Fernando de Paz Callejo  
» Severo García Mañueco  
» Vicente García Herrero  
» Andrés de Paz Ordoñez  
» Isidro Cuadrado Valdés  
» Evaristo Molero Castañeda  
» Bernardo de Paz Castañeda  
» Francisco Collantes Carnero  
» Primitivo Merino Rodriguez  
» Anselmo de Paz Mayor  
» Alejo de Paz Castañeda  
» Abdon Polo Molero  
» Florencio de Paz Castañeda  
» Ubaldo Aparicio Alonso  
» Genaro Callejo Castañeda  
» Gorgonio Fernandez Garrote  
» Manuel de Paz Castañeda  
» Martin Cuadrado Cuadrado  
» Raimundo Callejo Mulero  
» Ramon Fernandez Lebrato  
» Jerónimo Martinez Ibañez  
» Santos Callejo de Prado  
» Eufronio Lebrato del Río  
» Doroteo Melero Gil  
» Eugenio Collantes Escudero  
» Higinio Collantes Paz  
» José Vazquez Cuadrado  
» Julio Blanco Collantes  
» Bruno Mulero Paz  
» Indalecio Esteban Valdivieso

### VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion